



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
83/2015, Y SUS ACUMULADAS 86/2015,  
91/2015 Y 98/2015

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL  
UNIDAD POPULAR, PARTIDO  
SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA, PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro
El escrito y anexos de <b>Jesús López Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura de Oaxaca.</b>	<b>051984</b>
El oficio INE/SCG/2203/2015, y anexos, presentados por <b>Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.</b>	<b>052134</b>
La notificación electrónica vía MINTER y anexo de la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente <b>SUP-OP-21, 22 y 24/2015</b> , firmada por <b>Rubén Galván Villaverde</b> , de la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>29788-MINTER</b>
El oficio TERJE-SGA-9635/15, presentado por <b>Claudia Vallé Aguilascho, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</b>	<b>052778</b>
El oficio I.E.E.P.C.O/S.E./034/2015 y anexos, presentados por <b>Ángel Rafael Díaz Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca.</b>	<b>052807</b>
El escrito y anexos de <b>Jesús López Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura de Oaxaca.</b>	<b>052808</b>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2015, Y SUS  
ACUMULADAS 86/2015, 91/2015 Y 98/2015**

El escrito y anexos de Jesús López Rodríguez, <b>Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura de Oaxaca.</b>	<b>052809</b>
El oficio IEEPCO/PCG/153/2015 y anexos, presentados por Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, <b>Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca.</b>	<b>053128</b>

Las anteriores constancias fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil quince.

Agréguense al expediente los oficios y anexos de cuenta y, atento a su contenido, se acuerda lo siguiente.

Se tienen por rendidos los **informes del Congreso de Oaxaca**, a través de Jesús López Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura de la entidad, quien acredita la **personería** que ostenta y su facultad de **representar legalmente** al mencionado órgano legislativo<sup>1</sup> en la acción de inconstitucionalidad **83/2015** y sus acumuladas **86/2015** y **91/2015**, señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designa **delegados**.

Además, con los informes de mérito se exhiben las copias certificadas de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados, por lo que se tienen por cumplidos los

<sup>1</sup> En términos de lo dispuesto en el acta de veinticuatro de junio de dos mil quince, de la sesión ordinaria de la diputación permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, correspondiente al primer periodo de receso del segundo año de ejercicio legal, en donde se declara que el Diputado Jesús López Rodríguez asume la presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso local.

En relación con lo dispuesto por la fracción II del artículo 40 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, que señala:

**Artículo 40 BIS.** El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes: (...)

II. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; (...)



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2015, Y SUS ACUMULADAS 86/2015, 91/2015 Y 98/2015**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

requerimientos decretados en proveídos de diez, catorce y veintiuno de septiembre del presente año.

Lo anterior, con fundamento en los citados artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, 64, párrafo segundo<sup>4</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, así como en el artículo 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de dicha normativa:

En otro aspecto, se tiene al **Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral** desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiuno de septiembre de este año, al exhibir copias certificadas de los Estatutos del Partido Acción Nacional y de las certificaciones de sus registros vigentes, e informar que Ricardo Anaya Cortés se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 64.** (...) En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2015, Y SUS  
ACUMULADAS 86/2015, 91/2015 Y 98/2015**

---

De igual modo, se tiene al **Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca** desahogando el requerimiento formulado en proveído de catorce de este mes y año, al exhibir copias certificadas de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de dicha entidad y de las certificaciones de sus registros vigentes, e informar que Manuel Pérez Morales funge como Presidente del Comité Ejecutivo de dicho partido y que el proceso electoral en la entidad *“dará inicio el ocho de octubre de dos mil quince”*.

Asimismo, se tiene al **Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca** desahogando el requerimiento prescrito en auto de veinticuatro de septiembre del año en curso, al informar a este Alto Tribunal que la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado **no se aplicará** en el proceso electoral ordinario 2015-2016, que dará inicio el ocho de octubre de dos mil quince.

Córrase traslado a los promoventes de la acción de inconstitucionalidad **83/2015** y sus acumuladas **86/2015** y **91/2015**, respectivamente, partidos políticos **Unidad Popular** y **Socialdemócrata**, ambos de Oaxaca y **Partido Político Acción Nacional**, así como a la **Procuradora General de la República**, con copia del informe rendido por el **Congreso de Oaxaca**, para los efectos legales a que haya lugar, y hágase del conocimiento de las partes que los anexos quedan a su disposición, para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Al respecto, conviene tener presente que ha transcurrido el plazo otorgado al Partido Político Local Unidad Popular



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2015, Y SUS ACUMULADAS 86/2015, 91/2015 Y 98/2015**

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mediante acuerdo de diez de septiembre del año en curso, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que hasta la fecha lo haya hecho, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento formulado en el proveído de referencia y, por tanto, las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista hasta en tanto cumpla con lo anterior y, consecuentemente, las copias que le corresponden del escrito de cuenta quedan a su disposición en la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite.

Luego, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo<sup>7</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por formulada la **opinión** de los magistrados integrantes de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en la acción de Inconstitucionalidad **83/2015 y sus acumuladas 86/2015 y 91/2015**, promovidas, respectivamente, por los partidos políticos Unidad Popular y Socialdemócrata, ambos de Oaxaca, y Partido Acción Nacional.

Por último, dado a lo voluminoso del expediente en que se actúa, **fórmese el tomo II.**

**Notifíquese.**

Lo proveyo y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario**

**Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 5

<sup>7</sup> Artículo 68. (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...)